

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 10 de octubre de 2003****por la que se modifica la Decisión 97/222/CE en lo que se refiere a la importación de productos cárnicos de Eslovaquia, Estonia y Lituania***[notificada con el número C(2003) 3566]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2003/733/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 21 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 97/222/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/464/CE <sup>(4)</sup>, establece la lista de terceros países o parte de ellos desde los que se autoriza la importación de productos cárnicos.
- (2) Recientemente, se ha evaluado la situación epidemiológica relativa a la peste porcina clásica en Eslovaquia, Estonia y Lituania, de manera que los Estados miembros deben autorizar la importación de carne porcina fresca procedente de dichos terceros países a la Comunidad.
- (3) Es necesario actualizar la lista de terceros países o parte de ellos desde los que los Estados miembros autorizan la importación de productos cárnicos establecida en la Decisión 97/222/CE con objeto de añadir dichos terceros países, teniendo en cuenta la situación sanitaria para ser coherentes con las normas comunitarias sobre importación de carne fresca aplicables a las distintas categorías de tratamiento de los productos cárnicos.

- (4) Se ha aprovechado la ocasión para actualizar los nombres de algunos países y añadir nuevas notas. En aras de la claridad, las partes I y II del anexo de la Decisión 97/222/CE deben sustituirse completamente.
- (5) La Decisión 97/222/CE debe, por tanto, modificarse en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 97/222/CE se modificará con arreglo al anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2003.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.<sup>(2)</sup> DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.<sup>(3)</sup> DO L 89 de 4.4.1997, p. 39.<sup>(4)</sup> DO L 161 de 19.6.2002, p. 16.

## ANEXO

Las partes I y II del anexo de la Decisión 97/222/CE se sustituirán por las siguientes:

## «PARTE I

## Descripción de los territorios regionalizados de los países enumerados en las partes II y III

País	Territorio		Descripción del territorio
	Código	Versión	
Argentina	AR-1	1/2002	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 93/402/CE de la Comisión <sup>(1)</sup> (según la última modificación)
	AR-3	1/2002	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 93/402/CE de la Comisión (según la última modificación)
Bulgaria	BG		La totalidad del país
	BG-1	—	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> (según la última modificación)
	BG-2	—	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (según la última modificación)
	BG-3	—	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (según la última modificación)
Brasil	BR		La totalidad del país
	BR-1	—	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 94/984/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> (según la última modificación)
República Checa	CZ		La totalidad del país
	CZ-1	—	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (según la última modificación)
	CZ-2	—	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (según la última modificación)
Serbia y Montenegro	YU		La totalidad del país
	YU-1	—	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (según la última modificación)
	YU-2	—	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (según la última modificación)
Malasia	MY		La totalidad del país
	MY-1	95/1	Únicamente Malasia peninsular (occidental)
Eslovaquia	SK		La totalidad del país
	SK-1	1/2003	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (según la última modificación)
	SK-2	1/2003	Tal como figura en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (según la última modificación)

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 22.7.1993, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.

PARTE II

Terceros países o parte de ellos desde los que se autoriza la importación en la Comunidad Europea de productos cárnicos

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Vacunos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excluidos los porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral 2. Caza de cría de pluma	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excluidos los porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos terrestres de caza silvestres (excluidos los ungulados, los solípedos y los lepóridos)
AR	Argentina AR-1 <sup>(1)</sup>	C	C	C	A	A	A	C	C	—	A	D	—
	Argentina AR-3 <sup>(1)</sup>	A <sup>(4)</sup>	A <sup>(4)</sup>	C	A	A	A	C	C	—	A	D	
AU	Australia	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
BG	Bulgaria BG	D	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-1	A	A	D	A	D	A	A	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-2	A	A	D	A	D	A	A	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-3	D	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
BH	Bahrain	B	B	B	B	—	A	C	C	—	A	—	—
BR	Brasil	C	C	C	A	D	A	C	C	—	A	D	—
	Brasil BR-1	C	C	C	A	A	A	C	C	—	A	A	—
BW	Botsuana	B	B	B	B	—	A	B	B	A	A	—	—
BY	Bielorrusia	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	—
CA	Canadá	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
CH	Suiza	A	A	A	A	A	A	A	D	—	A	A	—
CL	Chile	A	A	A	A	A	A	B	B	—	A	A	—
CN	República Popular de China	B	B	B	B	B	A	B	B	—	A	B	—
CO	Colombia	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Vacunos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excluidos los porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral 2. Caza de cría de pluma	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excluidos los porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos terrestres de caza silvestres (excluidos los ungulados, los solípedos y los lepóridos)
CY	Chipre	C	C	C	A	A	A	C	C	—	A	A	—
CZ	República Checa CZ	A	A	A	A	A	A	A	D	—	A	A	—
	República Checa — CZ-1	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	—
	República Checa — CZ-2	A	A	A	A	A	A	A	D	—	A	A	—
EE	Estonia	C	C	A <sup>(2)</sup> D <sup>(3)</sup>	A	—	A	C	C	—	A	—	A
ET	Etiopía	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
GL	Groenlandia	—	—	—	—	—	A	—	—	—	A	A	A
HK	Hong Kong	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	—	—
HR	Croacia	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	—
HU	Hungría	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	—
IL	Israel	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	D	—
IN	India	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
IS	Islandia	B	B	B	A	—	A	B	B	—	A	—	—
KE	Kenia	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
KR	Corea (República)	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
LT	Lituania	C	C	A <sup>(2)</sup> D <sup>(3)</sup>	A	D	A	C	C	—	A	D	A
LV	Letonia	C	C	A	A	D	A	C	C	—	A	—	A

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Vacunos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excluidos los porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral de 2. Caza de cría de pluma	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excluidos los porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos terrestres de caza silvestres (excluidos los ungulados, los solípedos y los lepóridos)
MA	Marruecos	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
MG	Madagascar	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	D	—
MK	Antigua República Yugoslava de Macedonia (*)	A	A	B	A	—	A	B	B	—	A	—	—
MT	Malta	—	—	—	—	A	A	—	—	—	A	—	—
MU	Isla Mauricio	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
MX	México	A	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
MY	Malasia MY	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Malasia MY-1	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
NA	Namibia (!)	B	B	B	B	D	A	B	B	A	A	D	—
NZ	Nueva Zelanda	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
PL	Polonia	A	A	A <sup>(2)</sup> D <sup>(3)</sup>	A	A	A	A	D	—	A	A	—
PY	Paraguay	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	—
RO	Rumania	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	A
RU	Rusia	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	A
SG	Singapur	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	—	—
SI	Eslovenia	A	A	D	A	D	A	A	D	—	A	D	—

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Vacunos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excluidos los porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral 2. Caza de cría de pluma	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excluidos los porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos terrestres de caza silvestres (excluidos los ungulados, los solípedos y los lepóridos)
SK	Eslovaquia	A	A	—	A	A	A	A	D	—	A	A	—
	Eslovaquia SK-1	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	—
	Eslovaquia SK-2	A	A	A <sup>(2)</sup> D <sup>(3)</sup>	A	A	A	A	D	—	A	A	—
SZ	Suazilandia	B	B	B	B	—	A	B	B	A	A	—	—
TH	Tailandia	B	B	B	B	A	A	B	B	—	A	D	—
TN	Túnez	C	C	B	B	A	A	B	B	—	A	D	—
TR	Turquía	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
UA	Ucrania	—	—	—	—	—	A	—	—	—	A	—	—
US	Estados Unidos de América	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	—
UY	Uruguay	C	C	B	A	D	A	—	—	—	A	D	—
YU	Serbia y Montenegro	D	D	D	A	D	A	C	C	—	A	—	—
	Serbia y Montenegro YU-1	D	D	D	A	D	A	C	D	—	A	—	—
	Serbia y Montenegro YU-2	D	D	D	A	D	A	C	C	—	A	—	—
ZA	Sudáfrica <sup>(1)</sup>	C	C	C	A	D	A	C	C	A	A	D	—
ZW	Zimbabue <sup>(1)</sup>	C	C	B	A	D	A	B	B	—	A	D	—

(\*) Antigua República Yugoslava de Macedonia: código provisional sin perjuicio de la denominación definitiva que se dé al país una vez concluidas las negociaciones que se celebran actualmente en las Naciones Unidas.

<sup>(1)</sup> Véase la parte III para el tratamiento mínimo de los productos cárnicos pasteurizados y del biltong.

<sup>(2)</sup> Para productos cárnicos preparados con carne fresca de cerdos domésticos de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 98/371/CE (según la última modificación).

<sup>(3)</sup> Para productos cárnicos preparados con carne fresca de biungulados de caza de cría (porcinos).

<sup>(4)</sup> Para productos cárnicos preparados con carne fresca de animales sacrificados después del 1 de marzo de 2002.

— Certificado no presentado y no autorización de los productos cárnicos.»